

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000385-00, informando que la Litis no se encuentra trabada. Sírvese proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR AL PROCESO** la diligencia de notificación surtida a las demandadas y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con el decreto 806 de 2020, para los fines pertinentes.

INCORPÓRESE AL PROCESO las respuestas ofrecidas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN, SKANDIA y COLFONDOS, las cuales se estudiarán en conjunto una vez PORVENIR comparezca al proceso.

Se advierte, que frente a PORVENIR SA las notificaciones se surtieron en debida forma, tal y como lo prevé el decreto 806 de 2020, remitiendo las documentales correspondientes a la dirección de correo electrónico de la demandada notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Ahora, si bien es cierto que, la notificación electrónica prevista en el decreto 806 de 2020, señala que se entenderá por notificado al demandado a los dos días siguientes al envío de la comunicación, lo cierto es que en materia laboral por garantizar el derecho de defensa y contradicción, el artículo 29 del CPT y la S.S., precisó la designación de un curador ad-litem (defensor de oficio), en el caso de no comparecer el extremo pasivo, disposición que no ha sido derogada con la expedición del citado decreto.

Entonces, es claro para este titular que PORVENIR no ha comparecido a ejercer su derecho de defensa, pese a las notificaciones debidamente realizadas por la parte actora al correo electrónico, razón por la cual se designará auxiliar de la justicia, con quien se deberá continuar el proceso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la demandada PORVENIR SA, con quien se continuará el proceso, a la doctora **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, identificada con C.C. No. 53.105.587 y T.P. No. 158.331 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico marcela.perilla@perillaleon.com.co, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P.

Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

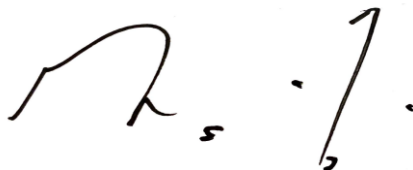
Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, teniendo en cuenta el conocimiento que tiene este despacho de la actuación como apoderados de Porvenir de las firmas de abogados Godoy Córdoba Abogados y Lopez Asociados, **Por Secretaria** póngase en conocimiento de las mismas del presente auto, al efecto remítase copia a los correos jduarte@godoycordoba.com y abogados@lopezasociados.net

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho, con el fin de continuar con el trámite correspondiente, esto es estudiar las contestaciones en conjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

SPA

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0aa54e5a2c69f5b03bf51ee0e87661d827c0bd7e5ce1b553ef87737750bacc8**

Documento generado en 18/02/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>